
MODALIDADES SOCIETARIAS Y REGÍMENES TRIBUTARIOS PARA LAS PYMES

LUIS GARCIA ROMERO

**ESTUDIO MUÑIZ, RAMÍREZ,
PÉREZ - TAIMAN & OLAYA**

TIPOS DE SOCIEDADES

Sociedades Anónimas

- a. Sociedad anónima abierta.
- b. Sociedad anónima regular.
- c. Sociedad anónima cerrada.

1. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

2. Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

SOCIEDADES ANÓNIMAS

a. Sociedad anónima abierta (S.A.A.)

- Más de 750 accionistas o más del 35% del capital social es de 175 accionistas o más.
- Junta de Accionistas, Directorio y Gerencia.
- Debe inscribir sus acciones en Bolsa.
- El capital de la sociedad se encuentra representado en acciones.

SOCIEDADES ANÓNIMAS

b. Sociedad anónima regular (S.A.)

- Tiene un número mínimo de dos (02) accionistas. No hay máximo.
- Junta de Accionistas, Directorio y Gerencia.
- Puede inscribir sus acciones en Bolsa.
- El capital de la sociedad se encuentra representado en acciones.

SOCIEDADES ANÓNIMAS

c. Sociedad anónima cerrada (S.A.C.)

Tiene un número mínimo de dos (02) accionistas. Máximo 20.

- Se constituye por Escritura Pública, en la que está contenido el pacto y el estatuto social. En la Escritura Pública de constitución se nombra a los primeros administradores. Dichos actos se inscriben obligatoriamente en el Registro del domicilio de la sociedad.
 - La sociedad tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas.
 - La transferencia de acciones se realiza mediante contrato privado.
- (...)

SOCIEDADES ANÓNIMAS

- (...)
- c. Sociedad anónima cerrada (S.A.C.)
 - Cada socio está obligado frente a la sociedad por lo que se haya comprometido a aportar al capital. El aporte transfiere en propiedad a la sociedad el bien aportado.
 - El capital de la sociedad se encuentra representado en acciones. Pueden existir diversas clases de acciones. La diferencia puede consistir en los derechos y obligaciones.
 - Existe derecho de preferencia para la transferencia de las acciones; se puede limitar la transferencia de acciones por acuerdo entre accionistas.

Se admite la posibilidad de realización de juntas de accionistas sin que éstos deban estar físicamente presentes en el domicilio de la sociedad.

SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- Sociedad Comercial de Responsabilidad (S.R.L.).
- Pluralidad de socios no menor a 2 ni mayor a 20.
- Persona jurídica de responsabilidad limitada, toda vez que los socios no responden con su patrimonio personal por las deudas contraídas por la sociedad.
- Se constituye por Escritura Pública, en la que está contenido el pacto y el estatuto social. En la Escritura Pública de constitución se nombra a los primeros administradores. (...)

SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- (...)
- Su capital social está dividido en participaciones, las cuales no pueden ser representadas en títulos valores (certificados de acciones).
- Las participaciones de las S.R.L. sólo pueden ser de una clase.
- Los órganos sociales son (i) la Gerencia y (ii) la Junta General de Socios.
- Para transmitir los derechos de socio (participaciones) es necesario que la transferencia conste por Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente.

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.).
- Constituida por voluntad unipersonal.
- La responsabilidad está limitada a su patrimonio.
- Sólo las personas naturales pueden ser titulares.

INFORMACIÓN NECESARIA PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD

- Accionistas, participacionistas, socios titulares.
- Porcentaje de participación (excepto en E.I.R.L.).
- Nombre de la sociedad.
- Objeto social.
- Capital social.
- Domicilio fiscal.
- Directorio (S.A.A., S.A., S.A.C. – opcional).
- Gerente General.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN

- Reserva del nombre en RR.PP.
- Elaboración de la minuta de constitución de la sociedad.
- Ingreso de la minuta a una notaría.
- Depósito del capital social.
- Entregar comprobante del depósito a la notaría.
- Elevación a Escritura Pública de la minuta de constitución.
- Ingreso a RR.PP.
- Con la inscripción en los RR.PP. se obtiene el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.).

SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

- Impuesto a la Renta (IR).
- Impuesto General a las Ventas (IGV).
- Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).
- Normas sobre Bancarización e Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).
- Aportaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud (EsSalud).
- Tributos municipales.
- Derechos Arancelarios.

IMPUESTO A LA RENTA

- La tasa del IR aplicable a las empresas domiciliadas es de 30% sobre la renta neta. A fin de establecer la renta neta, son deducibles de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente (Principio de Causalidad), en tanto la deducción no esté prohibida en la Ley.
- Adicionalmente a la causalidad, el gasto debe cumplir con un requisito de razonabilidad en el monto y generalidad tratándose de gastos vinculados con la planilla.

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

- El IGV es un tributo del tipo Valor Agregado, que grava con una tasa de 19% todas las etapas de la cadena de producción y comercialización, utilizando un método de crédito fiscal de las compras. Así, el IGV grava las siguientes operaciones:
 - La venta en el país de bienes muebles.
 - La prestación o utilización de servicios en el país.
 - Los contratos de construcción.
 - La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
 - La importación de bienes.
 - La exportación de bienes y de determinados servicios no está gravada con el IGV.

RECOMENDACIONES

- Contabilidad
- Obligaciones formales (detracciones percepciones, retenciones, presentación de declaraciones, legalizaciones, etc.)
- Asesoría legal
- Técnicas de control interno

NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (NUEVO RUS)

SUJETOS COMPRENDIDOS

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.
- b) Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

Los sujetos de este régimen pueden realizar conjuntamente actividades empresariales y actividades de oficios.

Tratándose de sociedades conyugales, los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en este régimen que perciban cualquiera de los cónyuges, serán consideradas en forma independiente por cada uno de ellos.

Base legal: Artículo 2
del Decreto
Legislativo 937

ACOGIMIENTO

TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE PROVENGAN DEL RÉGIMEN GENERAL (RG) O DEL RÉGIMEN ESPECIAL (RER):

- Declarar y pagar la cuota correspondiente al período tributario en que se efectúa el cambio de régimen, dentro de la fecha de vencimiento, ubicándose en la categoría que les corresponda según tabla (no aplicable sujetos categoría especial)
- Haber dado de baja, como máximo hasta el último día del período tributario precedente al que se efectúa el cambio de régimen, a:
 - ✓ Los comprobantes de pago que tengan autorizados.
 - ✓ Los establecimientos anexos que tengan autorizados.

ACOGIMIENTO

TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDADES EN EL TRANCURSO DEL EJERCICIO:

El contribuyente podrá acogerse al régimen, al momento de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, surtiendo efecto a partir del período que corresponda a la fecha declarada como inicio de actividades.

Base legal: Artículo 6 del Decreto Legislativo 937

BENEFICIOS DEL NUEVO RUS

- a) El contribuyente puede ubicarse en una categoría de acuerdo a su realidad económica.
- b) Se han eliminado algunos parámetros para el acogimiento al régimen, lo cual dinamiza y convierte en un régimen adecuado para las PYMES.
- c) El acogimiento al régimen es mensual, lo cual permite al contribuyente mayor flexibilidad, al igual que el cambio de categoría de pago.
- d) No hay obligación de llevar libros y Registros contables.
- e) Sólo se debe declarar y pagar una cuota mensual de acuerdo a la categoría de pago usando la Guía de Pago Fácil del Nuevo RUS.
- e) Permite realizar el pago sin formularios, a través del sistema **PAGO FÁCIL** en diversas agencias bancarias a nivel nacional.

NO PUEDEN ACOGERSE AL NUEVO RUS, ENTRE OTROS, LAS PN O SUCESIONES INDIVISAS QUE:

- a) Durante el transcurso de cada ejercicio gravable, el monto de sus ingresos brutos superen los S/. 360,000.00 o, cuando en algún mes, tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este régimen.
- b) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad exceda de S/.360,000.00 o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este régimen. Cabe precisar que las adquisiciones a las que se hace referencia en este punto, no incluyen las de los activos fijos.
- c) Presten el servicio de transporte de carga de mercancías, siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM.

- d) Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- e) Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- f) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.
- g) Realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea ésta de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión.
- h) Tengan activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, cuyo valor supere los S/. 70,000 Nuevos Soles.

- i) Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- j) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- k) Realicen venta de inmuebles.
- l) Entreguen bienes en consignación.
- m) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- n) Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.
- o) Realicen operaciones afectas al Impuesto a la venta del Arroz Pilado.

- p) Efectúen y/o tramiten cualquier régimen, operación o destino aduanero; excepto se trate de contribuyentes:
- Cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, que realicen importaciones definitivas que no excedan de US\$ 500 por mes; y/o,
 - Que efectúen exportaciones de mercancías a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los incisos b) y c) del artículo 83º de la Ley General de Aduanas; y/o,
 - Que realicen exportaciones definitivas de mercancías, a través del despacho simplificado de exportación, al amparo de lo dispuesto en la normatividad aduanera.
- q) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.

¿COMO UBICARSE EN UNA CATEGORIA?

- **PASO I:**
- Ubicarse en alguna de las siguientes categorías según la tabla adjunta, de acuerdo a los Ingresos Brutos y adquisiciones mensuales:

CATEGORÍAS	PARÁMETROS	
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)
1	5,000	5,000
2	8,000	8,000
3	13,000	13,000
4	20,000	20,000
5	30,000	30,000

¿COMO UBICARSE EN UNA CATEGORÍA?

- **PASO 2:**
- Una vez establecida la categoría en la cual se encuentra, identifique el monto de la cuota a pagar según lo siguiente:

CATEGORÍAS	CUOTA MENSUAL (S/.)
1	20
2	50
3	200
4	400
5	600

La cuota mensual a la "categoría especial" es de S/.0.00

Base legal: Artículo 8 del Decreto Legislativo 937



FORMA DE PAGO MENSUAL

Una vez determinada la cuota por categoría, el pago mensual, puede realizarse en cualquier banco a nivel nacional, a través del **GUÍA PAGO FÁCIL – NUEVO RUS**, indicando en forma verbal o a través de la Guía, los siguientes datos:

- ✓ RUC .
- ✓ Período tributario.
- ✓ Indicar si es la primera vez que declara el período que está pagando.
- ✓ Total ingresos brutos del mes.
- ✓ Categoría.
- ✓ Monto a compensar por Percepciones de IGV efectuadas.
- ✓ Importe a pagar.

DATOS ADICIONALES

- Los sujetos del RUS emiten boletas de venta y tickets que no permiten ejercer derecho al crédito fiscal.
- Tienen limitaciones para realizar operaciones con empresas del régimen general.

RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA (RER)

SUJETOS COMPRENDIDOS

Las PN, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y PJ, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las siguientes actividades:

- Actividades de comercio y/o industria, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo.
- Actividades de servicios, entendiéndose por tales a cualquier otra actividad no señalada expresamente en el inciso anterior.

Base legal: Artículo 117 de la LIR.

Cabe precisar, que dichas actividades podrán ser realizadas en forma conjunta.

SUJETOS Y ACTIVIDADES NO COMPRENDIDOS:

Las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos netos superen los S/. 525,000.00.
- a) El valor de los activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, supere los S/. 126,000.00.
- c) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad acumuladas supere los S/. 525,000.00.
- d) Cuando desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría con personal afectado a la actividad mayor a 10 personas.

Base legal: Artículo 118 de la LIR.

- e) Realicen actividades que sean calificadas como contratos de construcción según las normas del IGV.
- f) Presten el servicio de transporte de carga de mercancías, siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM, y/o el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- g) Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- h) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.

- i) Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- j) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- k) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles
- l) Realicen venta de inmuebles.
- m) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.

n) Realicen las siguientes actividades, según la revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU aplicable en el Perú según las normas correspondientes:

- Actividades de médicos y odontólogos.
- Actividades veterinarias.
- Actividades jurídicas.
- Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, asesoramiento en materia de impuestos.
- Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico.
- Actividades de informática y conexas.
- Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

CUOTA APLICABLE

Los contribuyentes que se acojan al RER, deben cumplir con declarar y pagar mensualmente el Impuesto a la Renta y el IGV, de acuerdo a las siguientes tasas:

TRIBUTO	TASA
Impuesto a la Renta Tercera Categoría	1.5% de sus ingresos netos mensuales
Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal	19%

Cabe indicar que el pago de la cuota realizado tiene carácter cancelatorio. Dicho pago deberá efectuarse en la oportunidad, forma y condiciones que la SUNAT establezca.

Base legal: Artículo 120 de la LIR.

FORMA DE DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL

La declaración y pago se realiza en los Bancos autorizados, a través de los siguientes medios:

Medio	Tipo de Sujeto
PDT – IGV RENTA MENSUAL	Personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que se encuentren obligadas a presentar sus declaraciones con PDT.
Formulario No. 118	Personas naturales, sucesiones indivisas, y sociedades conyugales no obligadas a presentar PDT.

CAMBIO DE RÉGIMEN

- Los contribuyentes que opten por el RER podrán ingresar al Régimen General en cualquier mes del ejercicio, en cuyo caso, deberán presentar la declaración jurada que corresponda al Régimen General.
- Asimismo, es preciso indicar que se podrá optar por acogerse al RER, en cualquier mes del año y sólo una vez en el ejercicio gravable, lo cual no los eximirá de las obligaciones tributarias generadas durante su permanencia en el Régimen General del Impuesto a la Renta.

Base legal: Artículo 121 de la LIR.

LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

Los contribuyentes del Régimen Especial del Impuesto a la Renta deberán registrar sus operaciones en los siguientes libros y registros contables:

- Registro de Compras.
- Registro de Ventas e Ingresos.
- Libro de Planillas o presentar la Planilla Electrónica, según corresponda.

**Base legal: Artículo 124
de la LIR.**

OTRAS OBLIGACIONES

- Los sujetos que se acojan al RER deberán cumplir con efectuar las retenciones correspondientes a las rentas de segunda y quinta categorías, así como las correspondientes a contribuciones no domiciliados.
- Los sujetos que se acojan al RER podrán emitir facturas y demás comprobantes de pago autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

IGV

- El acogimiento al RER no supone la inaplicación del IGV.
- En tal sentido, los sujetos del RER están obligados a cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes a este tributo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.